



RENOVAMOS PARA CRECER  
**SOLIDARIDAD**  
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

# GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

FEBRERO 2023





**Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta realizada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, con carácter de urgente y obvia resolución, respecto a la autorización para suscribir un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 60, 65, 89 y 90 fracción XIV, 237 y 238 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el



ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal y que la Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 237 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para



el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que, La ley orgánica de la Fiscalía General del Estado, de Quintana Roo, en su fracción II el artículo 22 señala que: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia. Párrafo Segundo: "Para la realización de su objeto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con los siguientes recursos: II. Las donaciones o aportaciones que realicen en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público o privado o social, nacionales o extranjeros de manera altruista, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso.."

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, convenios y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se dedica a investigar, combatir y prevenir los actos de corrupción en el Estado de Quintana Roo; con apego a la legalidad, de forma responsable, eficiente y honesta, para fortalecer la justicia social y la confianza en las instituciones.

En razón de que como institución ampliamente comprometida con sus grupos de interés, la Fiscalía Anticorrupción ha plasmado en su misión lo que pretende cumplir dentro de su entorno, así como la forma de realizar sus actividades, partiendo de una perspectiva de impacto global desde las acciones locales, la misión de la FECC se encuentra alineada a la agenda 2030 aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, entre ellos México.

A partir de esta misión, el trabajo que viene realizando la Fiscalía Especializada se encuentra alineado al Objetivo del Desarrollo Sustentable Numero 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que tiene como finalidad promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.



La justicia social es hoy un valor que se anhela desde diversos enfoques, principalmente del social, por medio del cual prevalece la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales, así como el respeto de los derechos humanos y un adecuado desarrollo integral sustentable que genere mayores oportunidades para la sociedad.

En ese sentido, la justicia social está plenamente ligada con la corrupción, ya que esta práctica predispone un abuso del poder para beneficio propio y no colectivo, que conlleva a la pérdida de fondos y desvío de recursos cometidos en su mayoría por los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común. Por ello, la importancia de combatir y prevenir la corrupción, para de esta manera, caminar hacia una sociedad más justa y equitativa.

La visión trazada por la Fiscalía Especializada tiene un papel fundamental en lo que quiere lograr en el corto, mediano y largo plazo, considerando todos los procesos que está implementando en la actualidad con innovación y un alto reconocimiento no solo en el país sino también en el contexto global.

Sin embargo, el cumplimiento de dichos ejes estratégicos, no puede ser solo por parte de la Fiscalía Anticorrupción, sino debe ser con la ayuda de todos los ámbitos de gobierno, como en el caso que nos ocupa el municipal, a fin de lograr reducir la percepción que actualmente se tiene del Estado mexicano, según transparencia internacional, cayó dos peldaños en comparación con el año 2021, que tenía el lugar 124 descendió al 126

Percepción ciudadana que puede ser revertida, con instituciones sólidas y con infraestructura idóneas para la atención al público, pues la sociedad lo que quiere es el trato correcto en instalaciones que cuenten con la comodidad que les permita sentir la seguridad que andan buscando mediante la interposición de sus denuncias. ante ello, la Fiscalía Anticorrupción en el año 2019, aperturó oficinas en esta ciudad a efecto de que las víctimas del delito por hechos de corrupción no tuvieran que viajar hasta la ciudad de Chetumal para poder llevar el seguimiento de sus carpetas de Investigación, no obstante de que las oficinas actuales son de alrededor 16 metros cuadrados en los se encuentran 17 personas entre Policías de Investigación y Ministerios públicos, so ha hecho lo imposible para atender a la ciudadana en tan reducido espacio, pues dicha unidad cuenta actualmente con 849 Denuncias del año 2019 a la fecha.

Que el Municipio de Solidaridad es legítimo propietario del bien inmueble con clave catastral 801003000058001, ubicado en Calle 34 Norte, entre 10 Avenida Norte y 20 Avenida Norte, Manzana 058, Lote 001, Colonia Gonzalo Guerrero, Solidaridad, Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie total de 23, 642.08 M2 tal y como se acredita mediante Convenio de Donación número Siete de fecha 18 de abril de 1994, registrado bajo el número 38 a fojas 114 a 117 del Tomo CLXV sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 12828.



Que en el predio descrito se encuentra la Unidad Deportiva denominada “Ing. Mario Villanueva”, misma que bajo sus gradas fueron construidas 12 oficinas con una superficie total de construcción de 380 m<sup>2</sup>, marcados convencionalmente con los números del 1 al 12, de los cuales se pretende otorgar en comodato las siguientes oficinas:

1. La marcada con el número 9, con una superficie de 31.17 m<sup>2</sup>; y
2. La marcada con el número 10, con una superficie de 30.82 m<sup>2</sup>.

Que únicamente lo que refiere a los locales antes descritos, será objeto del Comodato materia del presente acuerdo.

Que el objeto del contrato de comodato que se propone aprobar, es el de otorgar el uso, goce y disfrute temporal de las instalaciones de descritas con anterioridad, a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con la finalidad que esta último brinde una atención integral, eficiente, oportuna y de calidad a la ciudadanía del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en apego a sus facultades y/o atribuciones.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

## ACUERDO

**Primero.** – Se aprueba otorgar en comodato a título gratuito únicamente las oficinas marcadas con los números 9 y 10 que se encuentran ubicadas debajo de las gradas de la Unidad Deportiva denominada “Ing. Mario Villanueva”, mismas que son propiedad del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y que se encuentran construidas en el inmueble identificado con clave catastral 801003000058001, ubicado en Calle 34 Norte, entre 10 Avenida Norte y 20 Avenida Norte, Manzana 058, Lote 001, Colonia Gonzalo Guerrero, Solidaridad, Quintana Roo, a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** – La vigencia del Convenio deberá ser a partir del día de su firma y concluirá hasta el 29 de septiembre de 2024.

**Tercero.** - Se autoriza a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, Presidenta, al **Mtro. Adrián Armando Pérez Vera**, Síndico Municipal y al **Mtro. José Ignacio Alpuche**, Oficial Mayor, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que de manera conjunta suscriban y celebren los Actos Jurídicos necesarios para la formalización del Contrato de Comodato a Título Gratuito del bien inmueble objeto del presente Acuerdo.



**Cuarto.** – Se instruye al **Lic. Félix Antonio López Olave**, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo y al **Mtro. José Ignacio Alpuche**, en su calidad de Oficial Mayor, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo acordado en el presente punto de acuerdo.

**Quinto.** – Se otorga el plazo de 60 días contado a partir de la firma del Contrato de comodato, para que la Fiscalía Especializada en Comboate a la Corrupción, presente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad un plan de trabajo y calendario de actividades. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en el presente acuerdo, se revertirá y quedará sin efecto el Contrato de Comodato.

**Sexto.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.**-----

**Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de la Lic. Nellyadi Anaiza Quitan Medina, en su calidad de Primera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo, así como a el C. Gilberto Gómez Martínez, en su calidad de Alcalde de Puerto Aventuras para que formen parte cómo integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27º y 29º del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con lo siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En fecha de 21 de Septiembre del año 2022 se llevó a cabo la 4ta Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, administración 2021-2024, mediante la cual fue se aprobó el siguiente punto: Aprobación en su caso del envío a Cabildo de la propuesta de inclusión del C. Gilberto Gómez Martínez, Alcalde de Puerto Aventuras cómo integrante ciudadano del Comité, en su calidad de porta voz de la alcaldía de Puerto Aventuras.

Que en fecha de 12 de octubre fue recibido en las oficina de la Secretaría General el oficio de numero MSOL/SG/DANEI/610/2022, signado por la Lic. Isabelle Anne Sophie Cailloux,



Directora de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante el cual propone al C. Gilberto Gómez Martínez, en su calidad de Alcalde de Puerto Aventuras para que forme parte en calidad de Integrante Ciudadano del Comité de Ciudades Hermanas.

## CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “el Municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “cada Municipio será Gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo: “Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el periodo que dure la Administración Pública Municipal y serán electos por el Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, para un nuevo período, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité de Ciudades Hermanas.”





Que, de conformidad a lo establecido en la fracción V del Artículo 29 : *El Comité de Ciudades Hermanas podrá estar integrado por las siguientes personas: V: El o los Regidores que presiden la Comisión Edilicia objeto del Hermanamiento”.*

Que el artículo 36 fracción VII del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, menciona que: “El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes: VII... Recomendar y someter a la aprobación del Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité de Ciudades Hermanas.”

Que, el Comité de Ciudades Hermanas es un Órgano de participación ciudadana, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio con una ciudad hermana, mediante la firma de un Acuerdo de Hermanamiento

Que durante el Desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia de Turismo, misma que se determinó sea Presidida por la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina.

Que, en fecha de 31 de marzo del año 2022, durante el desarrollo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria se llevó a cabo la toma de protesta de los Integrantes de la Alcaldía de Puerto Aventuras. Mediante el cual rindió protesta el C. Gilberto Gómez Martínez, como Alcalde de Puerto Aventuras, convirtiéndose así en el representante de las más de alrededor de 33,000 personas que viven en dicha Alcaldía.

Que en atención a las consideraciones legales señaladas en el presente acuerdo, la ciudadana Presidente Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en ejercicio de sus facultades propone a este Honorable Ayuntamiento, a la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, y a el C. Gilberto Gómez Martínez, para que forme parte como integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas.

Que la propuesta fundada de la ciudadana Presidente Municipal, se motiva en atención a que la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, al Presidir la Comisión Edilicia de Turismo, debe de estar involucrada en el proceso de los Hermanamientos que se pretendan celebrar, y que el C. Gilberto Gómez Martínez, representa los intereses de los Solidarenses que viven en la Alcaldía de Puerto Aventuras, y que ambos cumplen cabalmente los requisitos previamente establecidos en los considerandos del presente acuerdo, por lo que resulta viable que este Honorable Cabildo apruebe la propuesta presentada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidente Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda para que la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, en su calidad de Primera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo, así como a el C. Gilberto Gómez Martínez, en su calidad de Alcalde de Puerto Aventuras para que formen parte cómo integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se ordena modificar la conformación del Comité de Ciudades Hermanas para dar cumplimiento a lo acordado.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.** -----

**Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Municipal temporal de Estímulos Fiscales, en beneficio de los establecimientos ubicados en el territorio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 153 fracciones I y III incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracciones I inciso c) y IV incisos c), d) y e), 227, 229 fracción IV y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4, 132-Bis, 132-Ter, 132-Quáter y 118 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; y 6 fracción II, 32 fracción V, VII y X, 33 fracciones I, IX, X y XII, 64 y 68 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; y

## **Considerando**

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”*. Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan”*. Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el primer párrafo del artículo 153 dispone que *“Los municipios administran libremente su hacienda”*.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 establece que *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes”*.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo dispone que *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”*

Que el artículo 66 de la multicitada Ley de los Municipios en su fracción IV inciso d) establece que: *“Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:*

*IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:*

*d) Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada.”*



Que el artículo 32 en sus fracciones V, VII y X del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece que: *“A los Presidentes Municipales compete, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades: ... “Condonar hasta el 100% de los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes, en lo conducente la fracción VII señala: Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto del impuesto...”.* Asimismo, se establece en su fracción X como otra facultad el: *“Dictar a través de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, estímulos fiscales y facilidades para el pago de contribuciones”.*

Que de acuerdo con lo dictado por el artículo 87 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, el cual dispone en la parte conducente que: ***“Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, ...”***, en caso contrario y de conformidad con lo establecido por el artículo 68 fracción VIII del multicitado Código Fiscal Municipal, las personas responsables de los establecimientos comerciales e industriales radicados en el Municipio de Solidaridad, serían acreedoras de las infracciones previstas por no contar con licencias de funcionamiento vigentes correspondientes al ejercicio fiscal 2023, multa que va de los 02 a los 50 unidades de medidas de actualización vigentes, provocando con ello que muchos establecimientos prefieran operar en la ilegalidad.

A su vez, el artículo 118 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, establece que el Municipio podrá percibir un derecho por la prestación de los siguientes servicios:

*“I. De recolección de basura o residuos sólidos;”*

Derecho que deberá de ser enterado en la Tesorería Municipal dentro de los meses de enero y febrero de cada año fiscal.

De igual manera, el artículo 132-Bis establece, a la letra, la facultan del Municipio para cobrar el derecho por saneamiento ambiental:

*“Artículo 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.*

Derecho que deberá de ser cubierto por o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles de nuestro Municipio; mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.



El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Que como es del conocimiento público la economía a nivel nacional sigue atravesando por una situación precaria, que se viene arrastrando desde la pandemia ocasionada por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) y el Estado de Quintana Roo no está exento de esta situación y por ende el municipio de Solidaridad; y que la fuente principal de ingresos del Estado es la actividad turística, siendo de las que fue más afectada por la situación expresada, en consecuencia, los ingresos de los contribuyentes aun se siguen viendo afectados y disminuidos, debido a las consecuencias generales que trajo consigo la pandemia.

Es por lo antes descrito, que se propone a este Honorable Cuerpo Colegiado, el Plan Municipal de Estímulos Fiscales con temporalidad (Programa Municipal de prorroga para la renovación de las licencias de funcionamiento), con el objetivo de lograr que todos los establecimientos con giro comercial ubicados en territorio municipal se encuentren al día en la renovación de sus Licencias de Funcionamiento, en el pago del derecho de recoja de basura y del derecho por el saneamiento ambiental.

Que derivado del programa vigente de estímulos y descuentos en el pago del impuesto predial, el cual tiene su vigencia hasta el día 28 de febrero del año en curso, y tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la referida Ley de Hacienda, uno de los requisitos para obtener la renovación de la licencia de funcionamiento, es que el predio donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial, en ese orden de ideas y considerando que algunos contribuyentes pueden realizar el pago del mencionado impuesto el día 28 de febrero, los mismos ya no contarían con tiempo para cumplir con el plazo que dispone el propio artículo 87 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, el cual refiere que se debe obtener la renovación de las licencias de funcionamiento en los meses de enero y febrero, en ese sentido resulta importante brindar un plazo adicional a aquellos contribuyentes que por diversas cuestiones no les fue posible realizar su trámite de renovación en el plazo que estable la normatividad, buscando con ello incentivar que los establecimientos operen en la legalidad.

Que adicional a lo manifestado en los considerandos que anteceden, al aprobarse un Programa Municipal Temporal de Estímulos Fiscales, que regule única y exclusivamente, extender el plazo para la renovación de las licencias de funcionamiento y con ello evitar imponer la multa correspondiente; otorgar un subsidio en el pago del derecho de recoja de basura y autorizar la condonación del 100% del recargo del derecho de saneamiento ambiental, todos del ejercicio fiscal 2023 y apegados a lo establecido el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; resultaría de suma ayuda para el solidarenses en su economía familiar.



Por lo anterior expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, los siguientes puntos de:

### **Acuerdo**

**Primero.** - Se aprueba realizar el **Programa Municipal Temporal de Estímulos Fiscales** única y exclusivamente para la renovación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos ubicados en el territorio del Municipio de Solidaridad, así como un 10% de subsidio en el pago del derecho por recoja de basura y la condonación del 100% de la multa por no cubrir el derecho de saneamiento ambiente en el tiempo que marca el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, estímulos que tendrá una temporalidad que empezará a correr a partir del 01 y hasta el 31 de marzo de 2023.

**Segundo.** - Derivado de lo aprobado en el punto de acuerdo inmediato anterior, se aprueba no imponer la multa a que se refiere la fracción XI del artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 01 y hasta el 31 de marzo de 2023, en virtud de la vigencia del Plan Municipal de Estímulos Fiscales con temporalidad.

**Tercero.** - Se aprueba otorgar un subsidio del 10% en el recargo correspondiente al ejercicio fiscal 2023 correspondiente al derecho de recoja de basura que se efectúe durante el período comprendido del 01 y hasta el 31 de marzo de 2023, en virtud de la vigencia del Plan Municipal de Estímulos Fiscales con temporalidad.

**Cuarto.** - Se aprueba un subsidio del 100% de los recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por derecho de saneamiento ambiental que se efectúe durante el período comprendido del 01 y hasta el 31 de marzo de 2023, en virtud de la vigencia del Plan Municipal de Estímulos Fiscales con temporalidad.

**Quinto.** - Se instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento a remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Sexto.** - Se instruye a la Tesorería Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Séptimo.** - Publíquese a la brevedad el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.**

**Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal y al Mtro. José Ignacio Alpuche, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, para que de manera conjunta celebren el Contrato de Comodato a Título Gratuito respecto a los bienes inmueble objeto del presente acuerdo a favor del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 60, 65, 66, fracción I, inciso p), 89 y 90 fracción XIV, , 237 y 238 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 11 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal y que la Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 237 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.





Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que dentro de sus principales objetivos se encuentra el fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la cultura. Así como coadyuvar en la creación de políticas públicas en pro de los artistas solidarenses y sociedad en general del Municipio.

Que, el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, en su fracción II establece a letra lo siguiente: *El patrimonio del Instituto se integrará con: II. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, así como aquellos que en el futuro adquiera por cualquier título legal*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, el Director General del mismo tiene todas las facultades de Ley para Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto, los cuales deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.

En ese contexto y con la finalidad de que el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad pueda alcanzar el óptimo desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus



responsabilidades, este ha solicitado al Ayuntamiento, el uso y administración del predio en el cual se encuentran las instalaciones del Instituto en mención, el cual es propiedad del municipio, siendo que la solicitud en cuestión se sustenta en el hecho, de que, dicha autorización permitirá a este Instituto administre de forma legal y transparente el predio materia del presente acuerdo.

Que el Municipio de Solidaridad es legítimo propietario del predio identificado predio ubicado en la Región 028, Supermanzana 058, Manzana 002, Lote 007, Avenida Norte entre Avenida Kantenah y Avenida Petempich, de esta ciudad de Playa del Carmen, con una superficie de 7,314.410 m<sup>2</sup>, (Un Mil Ochocientos Veintinueve punto Noventa y Cuatro), según consta en la Escritura Pública número 5849 (Cinco mil ochocientos cuarenta y nueve), Volumen XL, Tomo "E", de fecha 17 (diecisiete) días del mes de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, actuando como notario público auxiliar en el protocolo en ausencia de su Titular el Lic. Heyden J. Cebada Rivas, Titular de la Notaria Pública número 62 (Sesenta y dos), del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Benito Juárez, Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delegación Playa del Carmen, Quintana Roo, bajo el folio registral 74200 que se pretenden otorgar en comodato al Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, que tuvo a bien solicitarlo.

Por lo que a fin de dar cumplimiento a dicha propuesta, resulta conveniente celebrar un Contrato de Comodato entre el Municipio de Solidaridad y el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** – Se aprueba otorgar en Comodato a Título Gratuito, predio identificado predio ubicado en la Región 028, Supermanzana 058, Manzana 002, Lote 007, Avenida Norte entre Avenida Kantenah y Avenida Petempich, de esta ciudad de Playa del Carmen, con una superficie de 7,314.410 m<sup>2</sup>, (Un Mil Ochocientos Veintinueve punto Noventa y Cuatro), según consta en la Escritura Pública número 5849 (Cinco mil ochocientos cuarenta y nueve), Volumen XL, Tomo "E", de fecha 17 (diecisiete) días del mes de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, actuando como notario público auxiliar en el protocolo en ausencia de su Titular el Lic. Heyden J. Cebada Rivas, Titular de la Notaria Pública número 62 (Sesenta y dos), del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Benito Juárez, Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delegación Playa del Carmen, Quintana Roo, bajo el folio registral 74200, a favor Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, tal y como se describe en los considerandos del presente acuerdo, para el uso y administración del mismo.



**Segundo.** – Se aprueba que la vigencia del Contrato de Comodato será por el período que dure la presente Administración Pública Municipal, correspondiente al período Constitucional 2021-2024.

**Tercero.** - Se autoriza a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, Presidenta Municipal y al **Mtro. José Ignacio Alpuche**, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que de manera conjunta suscriban y celebren los Actos Jurídicos necesarios para la formalización del Contrato de Comodato a Título Gratuito del bien inmueble objeto del presente Acuerdo.

**Cuarto.** – Se instruye al **Lic. Félix Antonio López Olave**, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo y al **Mtro. José Ignacio Alpuche**, en su calidad de Oficial Mayor, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo acordado

**Quinto.** – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Sexto.**- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

**Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.** -----

**Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Municipal de regularización de las licencias, permisos o autorizaciones de anuncios y medios publicitarios ubicados en el territorio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 153 fracciones I y III incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracciones I inciso c) y IV incisos c), d) y e), 93 fracción VII, 227, 229 fracción IV y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4, 101, 102, 103, 104, 105 y 125 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; y 6 fracción II, 32 fracciones V, VII y X, 33 fracciones I y XII y 64 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; y

**C o n s i d e r a n d o**



Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”*. Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan”*. Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el primer párrafo del artículo 153 dispone que *“Los municipios administran libremente su hacienda”*.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 establece que *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes”*.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo dispone que *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”*



Que el artículo 66 de la multicitada Ley de los Municipios en su fracción IV inciso d) establece que: “*Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:*”

*IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:*

*d) Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada.”*

Que el artículo 231 de la referida Ley de los Municipios dispone que: “*La Hacienda Municipal será regulada por la ley de la materia y cuya aplicación corresponderá a las personas autorizadas de acuerdo a las Leyes Fiscales del Municipio y Convenios de Coordinación con la Federación y el Estado.*”

Que el artículo 4 en su primer párrafo de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo establece que: “*La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.*”

Que el segundo párrafo del artículo mencionado en el considerando anterior, establece que: “*Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado*”. Y en su propio párrafo tercero dispone que: “*La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Solidaridad, sus Dependencias, Directores, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores*”.

Que el artículo 32 en su fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece que: “*A los Presidentes Municipales compete, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades: ... V. Condonar hasta el 100% de los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las Leyes Fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso*”. Y continúa estableciendo en su fracción VII del citado artículo, que otra de las facultades con que cuenta para su ejercicio es el “*Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto del impuesto...*”. Asimismo, se establece en su



fracción X el: *“Dictar a través de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, estímulos fiscales y facilidades para el pago de contribuciones”.*

Que derivado del éxito obtenido por los diversos programas de estímulos fiscales implementados por la actual Administración, donde se buscó en todo momento beneficiar a las y los solidarenses, para reactivar la economía que se ha visto menguada por los estragos de la pandemia, es por ello que se propone a este Honorable cuerpo colegiado, la creación de un programa de regularización de las licencias y/o permisos de anuncios y medios publicitarios ubicados en el territorio del Municipio, a través del cual se facilite el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, pues los estragos económicos provocado por la pandemia aún son latentes, sin embargo uno de los principales compromisos de la actual Administración es continuar con la reactivación económica, en beneficio de los diversos sectores sociales y económicos asentados en este territorio municipal.

Que atendiendo los razonamientos antes expuestos y con base en el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo, Administración Municipal 2021-2024, donde en su Eje 2 denominado *Gobierno y Servicios Públicos de Calidad* se encuentra la política de acción 1.- Finanzas Saludables, que tiene como principal objetivo el *“Aumentar la recaudación sin aumentar las tasas ni reducir la competitividad del municipio, y mantener finanzas equilibradas.”* Proponiendo una estrategia general para *“Mejorar la eficiencia recaudatoria y disminuir la evasión, mediante el uso de tecnología que facilite el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como por medio de sistemas de vigilancia más efectivos.”* Sin embargo, para la consecución y cumplimiento del objetivo principal son necesarias diversas líneas de acción como lo es la número 6 del propio eje, la cual establece que se deben *“Crear mecanismos de incentivos a ciudadanos que cumplan con sus obligaciones fiscales y pagos de servicios públicos, mediante descuentos por el pago anual de impuestos, derechos y contribuciones.”*

Que derivado de diversas reuniones entre los integrantes de este Honorable Ayuntamiento y los representantes de las diversas cámaras empresariales establecidas en el Municipio, donde hicieron notar que sus agremiados no contaban con los permisos o autorizaciones para mantener sus anuncios fijados en alguna superficie visible de sus pequeños locales, y que la Autoridad Municipal se los requería, sin embargo, es preciso mencionar que los agremiados en su mayoría desconocían que debían tramitar algún documento ante el Ayuntamiento, es por ello que, a través del programa municipal para la regularización en la obtención de aquellos permisos o autorizaciones para colocar anuncios fijos o utilizar diversos medios publicitarios en la difusión de propaganda única y exclusivamente dentro o sobre la superficie del local que ocupan para funcionamiento de sus negocios, se estaría logrando que estos negocios cuenten con los permisos vigentes y cumplan con la normatividad aplicable al caso.



Que al aprobarse este programa, no sólo beneficiaría en la reactivación económica, sino también en la regularización para incentivar la recaudación en nuestro Municipio, lo que traería como resultado mayores ingresos a las arcas municipales, ingresos que se verían transformados en mejores servicios, infraestructura y demás beneficios en pro de las y los Solidarenses, asimismo se estaría más cerca de una mejor calidad de vida de los habitantes de este Municipio, puesto que los empresarios, así como aquellos pequeños y medianos negocios, podrían ponerse al corriente con los permisos o autorizaciones de anuncios y medios publicitarios, que por diversas cuestiones y requisitos no han logrado obtenerlos, sin embargo que resulta necesario contar con estos vigentes.

Por lo anterior expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, los siguientes puntos de:

### **A c u e r d o**

**Primero.** - Se aprueba realizar el Programa Municipal de regularización de las licencias, de anuncios y medios publicitarios ubicados en el territorio del Municipio de Solidaridad, a partir del 01 de marzo al 30 de abril de 2023, de conformidad con los siguientes subsidios y/o estímulos fiscales:

**I.** Se condona el 100% en el pago de las multas, recargos y sanciones correspondientes a los periodos 2018 y 2019, derivado de las contribuciones omitidas en cuanto al pago de derechos por la publicidad que se utilizó sin contar con los permisos o licencias correspondientes.

**II.** Se condona el 100% en el pago de las multas, recargos y sanciones correspondientes a los periodos 2020 y 2021, debido a los efectos económicos derivados de la pandemia por COVID-19.

**III.** Se condona el 50% en el pago de las multas, recargos y sanciones, correspondientes al periodo 2022 siempre y cuando sea cubierto el pago junto con los derechos del año 2023 en una sola exhibición.

**IV.** Se condona el 100% de sanciones del periodo 2022 a establecimientos con giro comercial de abarrotes, barberías, carnicerías, cerrajerías, cocinas económicas, fruterías, papelerías, peluquerías, pescaderías, rosticerías y tortillerías.

**V.** El presente programa de subsidios y/o estímulos fiscales no se



aplica a cadenas comerciales o negocios que tenga más de dos sucursales.

**Segundo.** - Las y los contribuyentes que paguen en una sola exhibición gozarán de los beneficios referidos en el punto de acuerdo inmediato anterior, a efecto de que se pongan al corriente en sus contribuciones.

**Tercero.** – Quedan exceptuados de lo previsto en los puntos de acuerdo que anteceden, los establecidos en las fracciones VI, XIV, y XVI del artículo 104 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

**Cuarto.** - Se instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento a remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Quinto.** - Se instruye a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y a la Tesorería Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Sexto.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Séptimo.** - Publíquese a la brevedad el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.----**

**Acuerdo mediante el cual se aprueba la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte del Municipio de Solidaridad, respecto del predio ubicado en el lote 001, manzana 007, sobre calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, ubicado en la Alcaldía de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, identificado con clave catastral 812009003007001, limitándose el uso-destino para la construcción de una unidad de medicina familiar.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 60, 65, 66, fracción I, inciso s), 89 y 90 fracciones I y XIV, 125 fracción XIX, 229 fracción I, 237, 238, 239 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:





## CONSIDERANDO

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el primero párrafo del artículo 154 dispone que: “El Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal conforme a la Ley.”

Que de conformidad a las bases Constitucionales y lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una Entidad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno



interior y libre en la administración de su Hacienda, expresándose dicha Autonomía en la facultad de Gobernar y Administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que el artículo 66, fracción I, inciso s) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone como una facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y régimen interior el “Resolver, conforme a las disposiciones de esta ley, sobre las solicitudes de enajenación de bienes del dominio privado del Municipio, así como sobre el cambio de situación jurídica de bienes de dominio público a bienes de dominio privado municipal.”

Que el artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el patrimonio municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en Bienes de dominio Público y Bienes de dominio Privado.

Que de acuerdo con la multicitada Ley, el cambio de situación jurídica y la enajenación de un bien inmueble del dominio público municipal, solo procederán cuando no se afecte el interés público o comunitario.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Mtra. Wendy Guadalupe Lora Aroche, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, han realizado las acciones y gestiones, con el objeto de lograr que la institución federal consolide una "Unidad de Medicina Familiar de 10 + 5 Consultorios en la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo", por lo que se hace indispensable que el Municipio de Solidaridad, desincorpore de su patrimonio municipal, y done a la dependencia federal, un inmueble con una superficie de 10,023.72 metros cuadrados, en la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Y así cumplir con el compromiso de continuar dando atención a la demanda de infraestructura de salud y proporcionar para la atención médica de los habitantes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



Que se identifico un inmueble que posee las características necesarias que cubren los lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el establecimiento de una "Unidad de Medicina Familiar de 10 +5 Consultorios. Y que cuenta con una superficie de 10,023.72 metros cuadrados, siendo el idóneo el identificado como lote 001, manzana 007, ubicado sobre la calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, de la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con clave catastral 812009003007001.

Que el inmueble le fue otorgado en dación de pago al Municipio de Solidaridad, por la persona moral denominada Fideicomiso Puerto Aventuras, de conformidad con la escritura pública de subdivisión y dación de pago número 3 (tres), Volumen I, Tomo "A" de fecha 08 de octubre de 2009 y pasada ante la fe del Lic. Javier Jesús Rivero Ramírez, Notario Público Auxiliar de la Notaria Pública número 41 en el Estado de Quintana Roo e inscrito bajo el folio electrónico número 80949 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, Delegación Playa del Carmen. Que el polígono antes descrito conocido como la Fracción 3-B, tiene una superficie total de 64,174.14 metros cuadrados y con clave catastral 10800900002060-04, que fue subdividido en 15 (quince) fracciones, uno de los cuales es el lote 001, manzana 007, ubicado sobre la calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, de la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con clave catastral 812009003007001 y una superficie de 10,023.75 metros cuadrados, mismo que se encuentra descrito en el informe catastral de Subdivisión con número de oficio DC/4075/2022 de fecha 08 de diciembre de 2022.

Que, mediante el oficio JSA/249001100100/0146/2022, de fecha 07 de noviembre del 2022, relacionado con el similar con número JSA/249001100100/0113/2022, de fecha 14 de septiembre del 2022. Solicita se le proporcione la documentación que le permita integrar el expediente técnico- administrativo, que servirá de base para la formalización de operaciones inmobiliarias ante el H. Consejo Técnico del IMSS, para la "Construcción de Unidad de Medicina Familiar de 10 + 5 Consultorios en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a realizarse en el predio que se encuentra ubicado en la calle Caoba sin número esquina Ciricote, Fraccionamiento Nueva Generación, C. P. 77733, en Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anterior, en aras de contribuir al desarrollo en materia de salud y siendo el Municipio de Solidaridad legítimo propietario del predio en mención, es que se propone a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, dar por aprobada la solicitud del predio que solicita en donación el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que en el caso de ser procedente la solicitud de donación que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social, se requiere que este Ayuntamiento apruebe por mayoría calificada tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público municipal a bien del dominio público federal, debiéndose dar por sustentado el hecho que con dicha aprobación no existe afectación del interés comunitario.



Que en cumplimiento al considerando anterior, se da por entendido que el cambio de situación jurídica y posterior enajenación del inmueble a que hacen referencia los considerandos anteriores, no afecta en ningún modo el interés público o comunitario, sino por el contrario, ya que se trate de un bien que será destinado a contribuir en mejorar la salud de los Solidarenses, para que esta sea de excelencia y asimismo las condiciones en las que proporcionen los servicios médicos, sea digna y suficientes, lo que invariablemente se encuentra relacionado con la importancia de mejorar la cantidad y calidad de los inmuebles que conforman la infraestructura de salud en nuestro Municipio, por lo que otorgará un beneficio directo a los Solidarenses.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado así como la donación del predio antes descrito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social limitándose el uso-destino para la construcción de una unidad de medicina familiar; por lo que, se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado del inmueble ubicado en el lote 001, manzana 007, sobre calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, ubicado en la Alcaldía de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, identificado con clave catastral 812009003007001 y con una superficie de 10,023.75 m<sup>2</sup>.

**Segundo. -** Se aprueba la desincorporación del inmueble identificado como lote 001, manzana 007, ubicado sobre la calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, de la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con clave catastral 812009003007001 y una superficie de 10,023.75 metros cuadrados, con el objeto de donarlo.

**Tercero.-** Se aprueba otorgar en donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble identificado como lote 001, manzana 007, ubicado sobre la calle caoba, entre calle ciricote y calle ciprés, de la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con clave catastral 812009003007001 y una superficie de 10,023.75 metros cuadrados, para la edificación y posterior funcionamiento de una "Unidad de Medicina Familiar de 10 +5 Consultorios en la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo"; se anexa croquis y cuadro de construcción para su debida identificación y constancia.

**Cuarto. -** Se designa a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, al L.C. Pedro Escobedo Vázquez, en su calidad de Tesorero Municipal y al Lic. José Ignacio Moreno Alpuche, en su calidad de



Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal para que concurren en representación del Municipio a la firma de los instrumentos en los que consten los actos jurídicos que den cabal cumplimiento a los puntos de acuerdo inmediatos anteriores del presente documento.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal ya la Dirección de Catastro, todas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a realizar las acciones y gestiones necesarias para que el Instituto Mexicano del Seguro Social realice la edificación y posterior funcionamiento de una "Unidad de Medicina Familiar de 10 + 5 Consultorios en la ciudad de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo".

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría de Jurídica y Consultiva, y a la Oficialía Mayor, ambas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a realizar los instrumentos y las diligencias a que haya lugar, a fin de que sea perfeccionada la donación del predio en cuestión a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Séptimo. -** La presente donación será revertida en el momento en el que el objeto para el cual fue donado el inmueble se modifique o deje de existir o que el inmueble deje de servir a los fines directos o indirectos de funcionamiento de una "Unidad de Medicina Familiar de 10 + 5 Consultorios".

**Octavo.-** Si en un plazo no mayor a dos años no se lleva a cabo construcción alguna en el predio objeto de la presente donación, esta quedará sin efectos y el lote nuevamente se reincorporará al patrimonio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**Noveno.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Décimo -** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".-----**

**Acuerdo mediante el cual se aprueba la conformación de la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c) 221, 224 y 225 de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

**ANTECEDENTES**



1.- En fecha 14 de diciembre de 2021, fue publicado el Decreto 174 emitido por la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se adiciona la fracción XX al Artículo 72 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2.- Que en fecha de 08 de diciembre del año 2022, fue aprobado durante el desarrollo de la Trigésima Sesión Ordinaria, el punto de acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, por la cual se crea la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual.

### CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal.”



La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que la fracción XX del Artículo 72 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “Artículo 72. El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias: XX. De la Diversidad Sexual.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que la Organización Mundial de la Salud, define a la sexualidad humana como “un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida. Abarca sexo, identidades y roles de género, el erotismo, el placer, los vínculos afectivos, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a partir de pensamientos, deseos, fantasías, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y las relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones; no obstante, no todas ellas se logran experimentar o se expresan siempre. La sexualidad está influida por factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.”



De lo anterior surge la necesidad de reconocer legalmente el derecho humano a la identidad de género de las personas que viven esta condición humana, garantizando de esta manera un acceso adecuado a la justicia, en un contexto acorde con los principios de libertad, igualdad, y no discriminación consagrados en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En razón de ello México estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del artículo Primero, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido este párrafo reconoce el derecho de cada quien a expresar su sexualidad de la manera en que prefiera, y que no puede ser discriminada por alguna preferencia sexual, sin embargo, la preferencia sexual no es la única característica que define la sexualidad humana pues existen personas cuya identidad de género puede diferir de su sexo biológico, estas personas han sido denominadas como Lesbianas, Gay, Bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, por lo que este grupo de personas tienen derecho a que se les garantice la protección más amplia de los derechos humanos y a no sufrir discriminación por su diversidad sexual.

Aunado a ello, es de mencionar que el término “diversidad sexual” se ha utilizado para denominar de forma inclusiva a todos los individuos y a las comunidades que se indentifican como Lesbianas, Gay, Bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, así mismo se ha ido imponiendo como una manera de referirse a la población que no se ajusta a las normas dominantes heterosexuales y de identidad de género.

Del mismo modo, la diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como también de asumir y expresar preferencias y orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona, es así que el reconocimiento de que todos los cuerpos de personas, las sensaciones y los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos humanos de las personas.

Que de acuerdo con el informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de odio por Homofobia, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio contra a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual. De igual modo según datos de la Organización Letra S, defensores de los derechos de las personas de la diversidad sexual, entre 1995 y 2015 se cometieron 1310 asesinatos por odio homofóbico en nuestro país.

Que a pesar de los esfuerzos por erradicar este tipo de conductas, continúa siendo una problemática la discriminación que sufren este grupo de personas, pese a los esfuerzos





efectuados tanto a nivel mundial como a nivel nacional, por lo que en aras de proteger y garantizar los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+ y para encontrarnos en congruencia con la actualidad legal en la república mexicana y nivel estatal es que resulta importante atender la solicitud realizada por el Síndico Municipal, la cual tiene como propósito la creación de una Comisión Edilicia de la Diversidad Sexual relativa al reconocimiento y protección del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la Integración de la Comisión Edilicia de Diversidad Sexual y así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Municipios, así como a lo establecido en el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se propone en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

### ACUERDO

**Primero.** - Se aprueba la integración de la **Comisión Edilicia de Diversidad Sexual** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar conformada de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTA</b>	<b>C. Petra Luisa Villar Alfonseca,</b> Tercera Regidora.
<b>SECRETARIO</b>	<b>C. Uri Carmona Islas,</b> Cuarto Regidor.
<b>VOCAL</b>	<b>C. Maribel Morales Orozco,</b> Séptima Regidora.
<b>VOCAL</b>	<b>C. Luis Allan Ochoa Medina,</b> Décimo Primer Regidor
<b>VOCAL</b>	<b>Mtro. Adrián Armando Pérez Vera</b> Síndico Municipal

**Segundo.** - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.**-----  
-----



**Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma por la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por la cual se crea la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66, 221, 224 y 225 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

### ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha de 29 de septiembre del año 2022, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio número MSOL/HC/R12/161/2022, signado por el C.P. Jose Gabriel Concepción Mendicuti Loría, Décimo Segundo Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, Ambiente y Protección Animal, mediante el cual envía la Iniciativa por la cual se adiciona la fracción XVIII al artículo 10; el Capítulo XVI Ter denominado “De la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático”, que comprende los artículo; y **derogar** los artículos 73, fracciones III y XIX; 62, fracción II y 64 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad

**Segundo.** - Con fecha de 18 de enero del año 2023, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con carácter de urgente y obvia resolución signada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, mediante la cual propone la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por la cual se crea la **Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático.**

### CONSIDERANDO

Que, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo que los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar, de



acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que, el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen



las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que, el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que, conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que, la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que, hoy en día los gobiernos municipales enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada día más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del Municipio, esta necesidad conlleva a una obligada reestructura de la Administración Pública Municipal, para contar con un ordenamiento jurídico actualizado y vanguardista que atienda a la necesidades de la ciudadanía.

Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que, de los artículos 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad podrá autorizar la creación y modificación de la Secretarías necesarias para el despacho de los asuntos administrativos, confiriéndoles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, siempre que, para tal efecto, la propuesta se formule por la persona titular de la Presidencia Municipal y se realice por conducto, entre otras, de las reformas o adiciones al Reglamento Orgánico que nos ocupa.



Que, basándonos en el Eje rector 3 Desarrollo Urbano Sostenible y Preservación Ambiental del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, aprobado el día 04 de febrero del año 2022, se expresa lo siguiente: “Objetivo Estratégico: Lograr una mejor calidad de vida para la población y ambiente atractivo para las personas visitantes, al generar un entorno urbano limpio y ordenado, con transporte eficiente e infraestructura de calidad, en un municipio en el que se respete el medio ambiente y se preserven de manera sostenible sus atractivos naturales.”

Así pues, en este punto, vemos que en su apartado **IV. Preservación del Patrimonio Ambiental.** - denota las características particulares de la región en materia ambiental: *“En materia de patrimonio ecológico, el municipio de Solidaridad cuenta con un litoral de 80 Km. en la costa del Mar Caribe, está constituida por el tipo de suelo kárstico y vegetación selvática mediana subperennifolia y subcaducifolia, y selva baja subperennifolia, comunidades de manglares, arrecifes coralinos, cenotes, playas y una vasta flora y fauna. Esta gran oferta de recursos naturales representa una ventaja comparativa importante en términos económicos y sociales, por lo que se tiene como prioridad garantizar su protección y conservaciones.*

Si bien, Solidaridad se ha posicionado como uno de los destinos turísticos más visitados del país y del mundo, el crecimiento turístico ha provocado el detrimento de los ecosistemas en el área. Un estudio realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México sobre la expansión urbana de la ciudad de Playa del Carmen, mostro que la expansión turística se ha traducido en una pérdida directa de cobertura vegetal, la cual pasó de tener 3,537 hectáreas en 2004 a 2,457 en 2015, mientras que las superficies de uso de suelo residencial, equipamiento urbano y vialidades siguen aumentando, de 2004 a 2015 estas superficies pasaron de 328, 402 y 433 hectáreas a 808, 868 y 756, respectivamente.

Adicional a la expansión de los desarrollos turísticos, los desastres naturales, la contaminación del agua, la fragmentación de las zonas y la interrupción de flujos hídricos por la urbanización son factores que impactan denotativamente en el medio ambiente, con estas causas en mente, esta administración buscará desarrollar e implementar mecanismos y acciones orientadas a conservar el medio ambiente y la biodiversidad mediante la regulación, armonización e implementación de medidas de desarrollo urbano sostenible y protección ambiental.

En la misma tesitura de ideas, en el Plan Municipal de Desarrollo, el Eje 4. Competitividad Turística y Desarrollo Económico Sostenible, en su apartado VII. Creciente interés por el turismo ecológico y cultural expresa la creciente importancia del cuidado ambiental reconociendo que la pandemia COVID 19 reposicionó el turismo Ecológico.

Analizando lo anteriormente expuesto, se puede determinar que uno de los temas primordiales y preocupantes en nuestro Municipio es la preservación de nuestro ecosistema en general, pues es una puerta de entrada que impulsa el turismo y por ende el desarrollo económico de la región, se propone la desagregación de la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, así como de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Tesorería Municipal para incorporarlas



a una Secretaría que de manera eficiente coordine las facultades e impulse la preservación del medio ambiente continental y costero, restaure los ecosistemas dañados o el peligro de deterioro, cumpla con el Tercer Eje Rector de esta Administración, coordine con los gobiernos Federal y Estatal las políticas en pro de nuestro medio ambiente, gestione el otorgamiento de más facultades administrativas para la preservación y cuidado de nuestro medio ambiente costero, se de atención a los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneas, así como los cenotes que se encuentran en la zona continental, emprenda campañas de limpieza de playas, etc., todo esto aprovechando a su vez nuestros recursos naturales, pero siempre cuidándolo para generaciones futuras.

Actualmente, la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, está comprendida dentro de las direcciones que auxilian a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, es decir que esa dirección actúa bajo las órdenes de una Secretaría con visión urbanística, por lo que las determinaciones de la Dirección en cita quedan supeditadas a los criterios materiales de la Secretaría mencionada, sin que la primera tenga la libertad plena de ponderar la importancia de nuestros ecosistemas por encima de cualquier proyecto urbanístico, a su vez, la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentra integrada en la Tesorería Municipal, cuya función principal se aleja del tema ambiental, en otras palabras, mientras que no exista una Secretaría con facultades protectoras de nuestro medio ambiente, nuestros ecosistemas quedaran en segundo lugar en relación con el desarrollo urbanístico. En este sentido, para que haya un desarrollo armónico entre el cuidado de nuestro medio ambiente y el desarrollo territorial y urbano en nuestro municipio se requiere dos entidades con facultades plenas en su materia, es por ello que resulta necesario crear una Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático.

En este sentido, el objeto principal de la presente reforma es el de crear una Secretaría que arrope el tema ambiental, con la finalidad de que el ecosistema costero y continental de nuestro Municipio sea preservado de manera eficiente aplicando sus competencias de manera coordinada, sin que sus programas, proyectos y estrategias se contrapongan con las de otras dependencias de la Administración Pública Municipal, por lo contrario, trabajen de manera armónica, cada una cumpliendo con sus metas, respetando sus propios recursos, y con principios de sustentabilidad y economía circular.

Atendiendo el sentido se propone crear una Secretaría con la nomenclatura de: Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático compuesta por tres direcciones: la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático, la Dirección de Normatividad y Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, y una Coordinación jurídica.

La Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, debe de ser el punto de partida para concientizar a la población de nuestro Municipio de la urgencia de establecer relaciones más armónicas entre el ser humano y el entorno ecológico, considerando que los recursos naturales son finitos, existiendo la imperiosa necesidad de preservar los sistemas naturales de manera que puedan persistir y desde punto de vista humano, heredarse tal y



como están o en mejores condiciones, en un plano ideal, a las generaciones futuras, con la única finalidad de aportar las condiciones necesarias para nuestra propia especie.

Las políticas públicas de la Secretaría girarán en torno la preservación del medio ambiente, el ordenamiento ecológico, de manera coordinada con la Secretaria de Ordenamiento Territorial, con la finalidad de lograr un equilibrio entre el desarrollo urbano y el medio ambiente, al uso responsable de los recursos naturales y la preservación de nuestro ecosistema, factores primordiales para lograr el desarrollo sostenible en nuestro Municipio, proyectando y coordinando las acciones necesarias para la participación del gobierno Federal y Estatal; así como prestando particular importancia a la protección ambiental a través de acciones que comprometan conjuntamente a la ciudadanía con sus autoridades e implementándose para ello consejos ciudadanos que promuevan su participación activa, haciendo de la sostenibilidad un modelo de cultura ciudadana.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se proponen en el presente punto de acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba **modificar** las fracciones: I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XXI, XXIII y XXV del artículo 72; **adicionar** la fracción XVIII del artículo 10 inciso A); se adiciona todo el Capítulo X Ter **“De la Secretaria de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático”** que incluye los artículos 81 Decies y sus fracciones de la I a la LXXVI; Artículo 81 Undecies y fracciones I, II, III y IV; la Sección 1 “De la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático” los artículos 81 Duodecies y sus fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y Artículo 81 Terdecies y sus fracciones I, II y III; la Sección 2 “De la Dirección de Normatividad y evaluación de Impacto Ambiental” los artículos 81 Quaterdecies y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; Artículo 81 Quincecies y sus fracciones I, II, III y IV; De la Sección 3 “De la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre” Artículo 81 Sexdecies y sus fracciones de la I a la XXXVIII, Artículo 81 Septendecies y sus fracciones I a la V, la Sección 4 “ Coordinación Jurídica” el Artículo 81 Octodecies y fracciones I, II, III, IV, V y VI; se **derogan** la fracción VIII del Artículo 34, el artículo 42 en todas sus fracciones, la fracción VII del Artículo 72; la fracción III del Artículo 73; en todas sus fracciones el artículo 78 y 79 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**



## CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 10.-** Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y entes descentralizados:

**A).** - Dependencias:

Fracción I a la **XVII.** ...

**XVIII.** Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático. **(Fracción adicionada)**

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos competencia del Tesorero del Ayuntamiento, será auxiliado por las siguientes unidades administrativas:

I a la VII .....

**VIII. Derogada**

### Sección 8 De la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre

Artículo 42.- DEROGADO

## CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 72.-** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

**I.** Autorizar y coordinar la política urbana en congruencia con los principios y criterios de las políticas federal y estatal; **(Fracción modificada)**

**II.** Coordinar la formulación, instrumentación, ejecución, evaluación y actualización de los programas municipales de gestión urbana y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático los relacionados a las materias de ecología, protección al medio ambiente, ordenamiento ambiental y desarrollo urbano;  
**(FRACCIÓN MODIFICADA)**

**III a la VI.** ...





## VII. (FRACCIÓN DEROGADA)

VIII. Formular, instrumentar, ejecutar, evaluar y actualizar los programas, proyectos y política pública municipal en materia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

IX. Conducir la política pública en materia urbana en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático y en congruencia con los principios y criterios de las políticas federal y estatal; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

X. Aplicar y vigilar la legislación en materia de los asentamientos humanos, y las demás relativas en la materia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas por las infracciones; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

XI. Mantener estricta vigilancia en la aplicación de la legislación respecto de las licencias y/o autorizaciones emitidas en relación con la construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles de propiedad pública o privada situados en el Municipio, y vigilar que las obras en general que se construyan en el Municipio cumplan con la normatividad; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

XII. (...)

XIII. Realizar y ejercer las funciones de inspección urbana en el ámbito de su competencia, comisionando a los Inspectores adscritos a la Secretaría de Ordenamiento Territorial a ejercer sus labores de inspección; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

XIV a la XX. (...)

XXI. Coordinar la formulación, instrumentación, ejecución, evaluación y actualización del programa municipal de gestión urbana y desarrollo urbano; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

XXII. (...)

XXIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en temas de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad y las demás relativas y aplicables en la materia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas por las infracciones establecidas en las leyes antes mencionadas; **(FRACCIÓN MODIFICADA)**

XXIV. (...)



**XXV.** Realizar las funciones de inspección urbana en el ámbito de su competencia;  
**(FRACCIÓN MODIFICADA)**

**XXVI a XXVII.** (...)

**Artículo 73.-** Para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias:

**I a II.** (...)

**III. (FRACCION DEROGADA)**

**IV a V.** (...)

### **Sección 3**

#### **De la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático**

Artículo 78.- **(SE DEROGA)**

Artículo 79.- **(SE DEROGA)**

### **CAPÍTULO X TER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO**

**ARTÍCULO 81 DECIES.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático las siguientes:

**I.** Coordinar la política pública municipal, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de medio ambiente en congruencia con los principios y criterios de las políticas federal y estatal;

**II.** Coordinar la formulación, instrumentación, ejecución, evaluación y actualización de los programas municipales de gestión ambiental, continental y costero, en materias de equilibrio ecológico, protección, ordenamiento ambiental y preservación, así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente;

**III.** Realizar y ejercer las funciones de inspección ambiental en el ámbito de su competencia, comisionando a los Inspectores adscrito a las direcciones que integran a la Secretaría e imponer las sanciones correspondientes derivada de las violaciones a los reglamentos y disposiciones legales aplicables;



- IV.** Ser integrante del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- V.** Emitir opinión técnica sobre iniciativas de actividades y proyectos relacionados con el desarrollo sustentable y/o sustentabilidad; promovidas por los ciudadanos, sociedad civil y/o organismos públicos autónomos que se pretendan aplicar en el Municipio;
- VI.** Coordinarse con la Secretaría de Ordenamiento Territorial en los casos en que se requiera su participación en materia ambiental;
- VII.** Formular, instrumentar, ejecutar, evaluar y actualizar los programas, proyectos y política pública municipal en materia de medio ambiente;
- VIII.** Expedir las autorizaciones, licencias, permisos y demás trámites, así como condicionar, negar o revocar los mismos conforme los reglamentos municipales aplicables en materia ambiental;
- IX.** Vigilar y supervisar que el personal de la Secretaría brinde la atención a los usuarios con eficiencia y calidad en el servicio;
- X.** Supervisar que las Direcciones que integran la Secretaría busquen la simplificación y celeridad de los trámites administrativos a favor de la ciudadanía;
- XI.** Organizar y supervisar al personal a su cargo de acuerdo con el organigrama establecido;
- XII.** Controlar, vigilar y supervisar la correcta aplicación de los recursos materiales, y la infraestructura asignada a la Secretaría para el desempeño efectivo de sus funciones y el manejo de este;
- XIII.** Presentar los informes que le sean requeridos por el Ayuntamiento de las actividades desempeñadas de su ámbito de competencia;
- XIV.** Promover entre el personal adscrito a la Secretaría la reserva de la información y documentación con la que cuenten por el desempeño de sus funciones;
- XV.** Resolver las incidencias laborales que se produzcan en la Secretaría;



**XVI.** Formular programas y anteproyectos presupuestarios de las direcciones a su cargo, así como gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas;

**XVII.** Recibir y atender audiencias del público en general con respecto a asuntos del área de su competencia;

**XVIII.** Promover ante las autoridades Federales o Estatales la cancelación, revocación, suspensión o negación de los permisos, autorizaciones o en su caso concesiones a las personas físicas o morales que cometan infracciones graves o reincidan a las infracciones a la normatividad ambiental;

**XIX.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en temas de conservación, mantenimiento, protección a la ecología, y las demás relativas y aplicables en la materia e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas por las infracciones establecidas en los ordenamientos aplicables;

**XX.** Emitir opinión técnica respecto a modificaciones de los ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia;

**XXI.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental, de cambio climático, de conservación y protección de cenotes y cavernas, así como de protección y bienestar animal, en el ámbito de su competencia municipal, en congruencia con la Federación y el Estado;

**XXII.** Aplicar los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

**XXIII.** Establecer las medidas y la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado;

**XXIV.** La regulación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos domésticos, así como la aplicación de las relativas a residuos industriales no peligrosos;

**XXV.** Proponer la creación de zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, previstas en la



legislación estatal y en la reglamentación municipal aplicable; así como la administración de las mismas;

**XXVI.** Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y en general la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

**XXVII.** Formular y elaborar el Programas de Ordenamiento Ecológico Local del territorio (POEL) en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

**XXVIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Estado;

**XXIX.** Autorizar o denegar las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la ley de la materia y en los reglamentos municipales;

**XXX.** Establecer los requisitos y procedimientos para la preservación ecológica y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en la materia;

**XXXI.** Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**XXXII.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que competan, así como de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad;

**XXXIII.** Formular, conducir, ejecutar y evaluar los Programas Municipales de Educación, Información y Difusión en Materia Ambiental; de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; de Conservación y Protección de Cenotes y Cavernas; y el Programas Municipales de



Educación y Capacitación en Materia de Protección y Trato Digno y Respetuoso a la flora y fauna silvestre y a los Animales Domésticos;

**XXXIV.** Participar en la evaluación de estudios de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

**XXXV.** Aplicar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

**XXXVI.** Emitir la declaratoria de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, regularlas y administrarlas; y colaborar, previo acuerdo con el Estado, en la administración de las áreas naturales protegidas estatales;

**XXXVII.** Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones de su competencia;

**XXXVIII.** Atender y resolver, las denuncias populares presentadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad, en los asuntos de su competencia;

**XXXIX.** Coadyuvar en la interposición de denuncias ante la autoridad competente de aquellos actos que puedan constituir delitos contra el medio ambiente; contra actos de crueldad y maltrato animal, así como contra el mal uso y manejo de los cenotes y cavernas;

**XL.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

**XLI.** Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del Municipio;

**XLII.** Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de cambio climático, en materia de protección y



bienestar animal, en materia residuos sólidos urbanos y en materia de conservación y protección de cenotes y cavernas, que les confieren las leyes reglamentos aplicables de cada materia citada, u otros ordenamientos legales acordes con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado;

**XLIII.** Ser la autoridad competente para el desahogo y gestión en materia de Bienestar Animal de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y las demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia en el ámbito de su competencia;

**XLIV.** Dirigir, administrar y operar el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis;

**XLV.** Realizar por conducto del Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, la esterilización de mascotas, registro e identificación de perros y gatos, brindar asistencia para la adopción de mascotas, proporcionar antiparasitarios y vacunación antirrábica de manera gratuita;

**XLVI.** Coadyuvar bajo la coordinación de la Federación en la atención, rescate, manejo, canalización médica y liberación, de los ejemplares de fauna silvestre localizados en zonas urbanas;

**XLVII.** Coadyuvar en la protección y conservación de las tortugas marinas en territorio municipal, previa obtención de la autorización correspondiente otorgada por la autoridad federal;

**XLVIII.** Ejercer las facultades conferidas a sus direcciones y coordinación cuando así se requiera;

**XLIX.** Elaborar los reportes de seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre en coordinación con el Departamento de Supervisión;

**L.** Integrar el Padrón Municipal de Concesionarios y Usuarios de la Zona Federa Marítimo Terrestre;

**LI.** Actuar como Autoridad Fiscal Federal cuando así se requiera;

**LII.** Revisar y en su caso firmar los Convenios de Pago en Parcialidades y/o diferido que soliciten los contribuyentes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, previa comprobación de la garantía del interés fiscal;



**LIII.** Turnar a la Dirección de Cobranza y Fiscalización de la Tesorería Municipal, los créditos fiscales vencidos para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal para hacer efectivo los créditos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia;

**LIV.** Llevar estadísticas municipales de los ingresos por concepto de los derechos pagados por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los montos de participaciones de los Municipios, Estado y Federación en cada caso;

**LV.** Llevar el seguimiento y los avances técnicos y financieros de los programas aprobados en el seno del Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

**LVI.** Establecer una coordinación efectiva con las oficinas del Gobierno del Estado que participen en los Comités Técnicos del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como con las dependencias y organismos federales relacionados con ella;

**LVII.** Elaborar las estadísticas de ingresos por los diferentes conceptos de Zona Federal Marítimo Terrestre y realizar los análisis necesarios;

**LVIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos federales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de vigilancia;

**LIX.** Imponer multas por extemporaneidad, incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que formule en los términos de la fracción anterior;

**LX.** Vigilar las notificaciones de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Solidaridad;

**LXI.** Supervisar el control de los expedientes de los usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

**LXII.** Supervisar que los expedientes de los contribuyentes se mantengan actualizados con los movimientos de alta, baja, cambio, declaraciones, pago, convenios que se generen diariamente;

**LXIII.** Supervisar que el Padrón de Contribuyentes se mantenga actualizado en el sistema de cómputo;





- LXIV.** Elaborar la relación de usuarios morosos al vencimiento de cada período de pago;
- LXV.** Supervisar la elaboración de las estadísticas del Padrón de Contribuyentes en cuanto a ingresos, períodos, zonas y demás datos que se requieran;
- LXVI.** Comprobar los cálculos de la distribución de porcentajes de la recaudación y de aportaciones de los fondos municipales;
- LXVII.** Supervisar la elaboración de la glosa de los informes de ingresos recibidos de la caja de la Tesorería Municipal de acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y enviarla en la fecha establecida;
- LXVIII.** Supervisar las correcciones y observaciones que sean detectadas a la glosa y remitirlos oportunamente;
- LXIX.** Supervisar los diferentes reportes por concepto de ingresos establecidos por la Tesorería Municipal;
- LXX.** Supervisar los errores aritméticos y de contenido y efectuar la liquidación de los errores encontrados en los formatos que se maneje en la Secretaría y sus direcciones;
- LXXI.** Supervisar la determinación y cálculo de los créditos fiscales de su competencia;
- LXXII.** Llevar el control de los créditos fiscales de la Dirección de Zona Marítimo Terrestre;
- LXXIII.** Recibir del Departamento de Cuenta Comprobada de la Secretaría de Finanzas y Planeación los resúmenes mensuales de ingresos por derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre para integrar el archivo estadístico;
- LXXIV.** Analizar las solicitudes de convenios de pagos en parcialidades y/o diferidos de los contribuyentes y turnar a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre para su firma;
- LXXV.** Analizar las solicitudes de devolución de pagos indebidos efectuados por los contribuyentes y turnar para su trámite a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal;
- LXXVI.** Todas las demás responsabilidades que establezcan las leyes, reglamentos y demás facultades que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal.

**(SE ADICIONA)**



**Artículo 81 Undecies.** - Para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático;
- II. Dirección de Normatividad y Evaluación de Impacto Ambiental
- III. Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre; y
- IV. Coordinación Jurídica.

**(SE ADICIONA)**

### **Sección 1** **De la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático**

**ARTÍCULO 81 Duodecies.** - Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático las siguientes:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental, de cambio climático, de conservación y protección de cenotes y cavernas, así como de protección y bienestar animal, en el ámbito de su competencia municipal, en congruencia con el Estado y la Federación;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación de zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, previstas en la legislación estatal y en la reglamentación municipal aplicable; así como la administración de las mismas;

III. Proponer el proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico local del territorio en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; así como participar en la elaboración y aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

IV. Determinar el establecimiento de los requisitos y procedimientos para la preservación ecológica y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de su competencia, conforme a lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en la materia;

V. Formular, conducir y ejecutar los programas municipales de educación, información y difusión en materia ambiental y en materia de cambio climático; así como de programas municipales en materia de conservación y protección de cenotes y cavernas; programas municipales de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales;

VI. Participar en la evaluación de estudios de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;



**VII.** Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente y del Programa Municipal para la Protección, Cuidado y Bienestar de los Animales, así como del Programa Municipal para la Mitigación y Adaptación del Cambio Climático;

**VIII.** Promover el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, regularlas y administrarlas, y colaborar, previo acuerdo con el Estado, en la administración de las áreas naturales protegidas estatales;

**IX.** Concertar en las materias ambiental; de cambio climático; de conservación y protección de cenotes y cavernas; y de protección y bienestar animal; con los sectores social y privado, la realización de acciones de su competencia;

**X.** Velar por la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la Ley de la materia;

**XI.** Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

**XII.** Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación y cultura en las materias ambiental; de cambio climático; de conservación y protección de cenotes y cavernas; y de protección y bienestar animal, en el ámbito de su competencia;

**XIII.** Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de cambio climático, en materia de protección y bienestar animal, en materia residuos sólidos urbanos y en materia de conservación y protección de cenotes y cavernas, que les confieren las leyes reglamentos aplicables de cada materia citada, u otros ordenamientos legales acordes con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado;

**XIV.** Coadyuvar en la protección y conservación de tortugas marinas en territorio municipal, previa obtención de la autorización correspondiente otorgada por la autoridad federal;

**XV.** Coadyuvar bajo la coordinación de la Federación en la atención, rescate, manejo, canalización médica y liberación, de los ejemplares de fauna silvestre localizados en zonas urbanas; y

**XVI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia.  
**(SE ADICIONA)**



**Artículo 81 Terdecies.** - Para el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático, se auxiliará en:

- I. Subdirección de Cambio climático;
- II. Subdirección de Proyectos; y,
- III. Subdirección de Educación y Divulgación Ambiental.

**(SE ADICIONA)**

## **Sección 2**

### **De la Dirección de Normatividad y Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 81 Quaterdecies.** - Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Normatividad y Evaluación de Impacto Ambiental, las siguientes:

I. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

II. La regulación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos domésticos, así como la aplicación de las relativas a residuos industriales no peligrosos;

III. El establecimiento de medidas y la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y en general la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Estado;

VI. Autorizar o denegar las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la ley de la materia y en los reglamentos municipales;



**VII.** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**VIII.** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en las materias y supuestos referidos en las fracciones de este artículo, así como de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad;

**IX.** La participación en la evaluación de estudios de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

**X.** Aplicar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento en su respectiva circunscripción territoriales, de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad así como de la Ley de Protección y Bienestar Animal, de la Ley de Acción de Cambio Climático, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano, todas del Estado de Quintana Roo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

**XI.** Expedir las autorizaciones, licencias, permisos y demás trámites, así como condicionar, negar o revocar los mismos conforme los reglamentos municipales aplicables que se establecen como de su competencia;

**XII.** Atender y resolver, las denuncias populares presentadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad, en los asuntos de su competencia;

**XIII.** Denunciar ante la autoridad competente aquellos actos que puedan constituir delitos contra el ambiente; contra actos de crueldad y maltrato animal, así como contra del mal uso y manejo de los cenotes y cavernas;

**XIV.** La aplicación de medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos de inspección y vigilancia así como la aplicación de sanciones correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento



de Actividades en Cenotes, Cavernas y Grutas, todos del Municipio de Solidaridad, en el ámbito de su competencia;

**XV.** Ser la autoridad competente para el desahogo y gestión en materia de Bienestar Animal de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y las demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia en el ámbito de su competencia;

**XVI.** Dirigir, administrar y operar el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis;

**XVII.** Realizar por conducto del Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, la esterilización de mascotas, registro e identificación de perros y gatos, brindar asistencia para la adopción de mascotas, proporcionar antiparasitarios y vacunación antirrábica de manera gratuita; y

**XVIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales y las que le confiera la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dentro del ámbito de su competencia.  
**(SE ADICIONA)**

**Artículo 81 Quinceles.** - Para el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Normatividad y Evaluación de Impacto Ambiental, se auxiliará en:

- I. Subdirección de Denuncias Ambientales;
- II. Subdirección de Regulación Ambiental;
- III. Coordinación del Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis y
- IV. Coordinación de Inspección y Vigilancia.

**(SE ADICIONA)**

### **Sección 3** **De la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre**

**Artículo 81 Sexdecies.**- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre:

- I. Supervisar las actividades de las áreas a su cargo;
- II. Integrar el Padrón Municipal de Concesionarios y Usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- III. Actuar como Autoridad Fiscal Federal, cuando así lo requiera;
- IV. Revisar y en su caso firmar los Convenios de Pago en Parcialidades y/o Diferido, que soliciten los contribuyentes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, previa comprobación de la garantía de interés fiscal y la aprobación del Tesorero Municipal;



**V.** Turnar a la Dirección de Cobranza y Fiscalización, los créditos fiscales vencidos para aplicar el Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal, para hacer efectivos los créditos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia;

**VI.** Vigilar el seguimiento de los juicios que interpongan los contribuyentes en contra de actos de esta, en coordinación con la Secretaría Jurídica y Consultiva, así como de las autoridades federales correspondientes;

**VII.** Llevar las estadísticas municipales de los ingresos por concepto de derechos pagados por el uso o goce de la zona Federal Marítimo Terrestre, así como de los montos de participación de los Municipios, Estado y Federación, en cada caso;

**VIII.** Dar seguimiento a los avances técnicos y financieros de los programas aprobados en el seno del Comité Técnico.

**IX.** Coordinarse con las Oficinas del Gobierno del Estado, que participen en los Comités Técnicos del Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las Dependencias y Organismos Federales relacionados con ella;

**X.** Mantener informadas de sus acciones a la Tesorería Municipal;

**XI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Derechos Fiscales, solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de vigilancia;

**XII.** Imponer multas por extemporaneidad, incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que formule en los términos de la fracción anterior;

**XIII.** Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

**XIV.** Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección y un informe mensual de sus avances para su análisis;

**XV.** Llevar el control de los expedientes de los concesionarios y usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

**XVI.** Mantener actualizados los expedientes de los contribuyentes con los movimientos de alta, baja, cambio, declaraciones, pagos y convenios que se generen diariamente;

**XVII.** Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes, capturando los pagos diarios en el sistema de cómputo;



**XVIII.** Obtener la relación de usuarios morosos al vencimiento de cada período de pago y turnar los requerimientos de obligaciones a la Dirección de Cobranza y Fiscalización;

**XIX.** Elaborar las estadísticas del Padrón de Contribuyentes en cuanto a ingresos, períodos, zonas y demás datos solicitados por la Tesorería Municipal;

**XX.** Elaborar un informe mensual de las actividades que refleje el estado del Padrón de Contribuyentes;

**XXI.** Elaborar la glosa de los Informes de Ingresos recibidos de la Caja de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, y enviarla en la fecha establecida;

**XXII.** Realizar correcciones y observaciones que sean detectadas a la Glosa y remitirlos oportunamente a la Tesorería Municipal;

**XXIII.** Elaborar los diferentes reportes por conceptos de ingresos establecidos por la Tesorería Municipal;

**XXIV.** Determinar los errores aritméticos y de contenidos, y efectuar la liquidación de los errores encontrados en los formatos establecidos para ello;

**XXV.** Efectuar la determinación y cálculo de los créditos fiscales de su competencia;

**XXVI.** Llevar el control de los créditos fiscales;

**XXVII.** Realizar los estudios de expedientes de los concesionarios y elaborar las resoluciones correspondientes para la firma de la persona titular de la Tesorería Municipal;

**XXVIII.** Analizar las solicitudes de Convenios de Pago en Parcialidades y/o Diferidos de los contribuyentes y turnar a la Tesorería Municipal, para su firma;

**XXIX.** Analizar las solicitudes de devolución de pagos indebidos efectuados por los contribuyentes y turnar para su trámite a la Dirección de Egresos;

**XXX.** Recibir del Departamento de Cuenta Comprobada de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, los resúmenes mensuales de ingresos por derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre, para integrar un archivo estadístico;

**XXXI.** Comprobar los cálculos de la distribución de porcentajes de la recaudación y de aportaciones de los fondos municipales;

**XXXII.** Elaborar las estadísticas de ingresos por los diferentes conceptos de Zona Federal Marítimo Terrestre y realizar los análisis necesarios;





**XXXIII.** Llevar el control del personal adscrito a la Dirección;

**XXXIV.** Elaborar los reportes de seguimiento de los Acuerdos del Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en coordinación con el Departamento de Supervisión;

**XXXV.** Llevar el control administrativo de la Dirección;

**XXXVI.** Llevar el avance del Presupuesto de la Dirección;

**XXXVII.** Mantener comunicación con la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, en la aplicación del gasto; y

**XXXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 81 Septendecies.** - Para el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, se auxiliará en:

I. Subdirección Operativa;

II. Subdirección de Proyectos;

III. Coordinación de Control de Cuenta Recaudatoria;

IV. Coordinación de Información Financiera Contable y de Transparencia; y

V. Coordinación de Planeación, Control y Organización de Recursos Humanos y Materiales;

#### **Sección 4 Coordinación Jurídica.**

**Artículo 81 Octodecies.** - Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Jurídica las siguientes:

I. Conducir las funciones relativas a los procedimientos administrativos establecidos en las leyes y reglamentos, en materia de medio ambiente;

II. Asesorar y Mantener informado a la persona titular de la Secretaría y a las direcciones adscritas a la misma, respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas;

III. Emitir opinión respecto a modificaciones de los ordenamientos legales aplicables;

IV. Proponer programas tendientes a fomentar la cultura de la legalidad en materia ambiental;



V. Tramitar y resolver los asuntos que por su naturaleza jurídica y/o administrativa le pudiesen corresponder a la Secretaría y/o a cualquiera de sus áreas; y

VI. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría.  
**(SE ADICIONA)**

---

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; que cambian de adscripción y/o de denominación por virtud de esta reforma, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme al presente instrumento.

**CUARTO.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, las personas titulares de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de la Tesorería Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, deberán haber realizado todos los actos necesarios para la modificación y/o actualización de los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas vigentes, de acuerdo con las competencias que a cada una corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en la presente reforma.

**QUINTO.** Los asuntos que, a partir de la fecha de entrada en vigor conforme al Primero Transitorio, se encuentren en trámite y sean atendidos por las unidades administrativas que se supriman, cambien de adscripción y/o denominación, serán atendidos y resueltos por conducto de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y/o Tesorería Municipal y/o de la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático y/o de las áreas que de aquellas dependan y que resulten competentes, conforme al presente acuerdo y a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, todo el equipo a cargo de la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, perteneciente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Tesorería Municipal pasarán a la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**SÉPTIMO.** Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático y a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, hasta en tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

**OCTAVO.** Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a facultades en materia ambiental a cargo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Tesorería Municipal y/o de cualquier otra área distinta a las establecidas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, estas se entenderán como una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, hasta en tanto no se efectúen las adecuaciones correspondientes, y salvo que la Presidencia Municipal disponga lo contrario.

**NOVENO.** Las erogaciones que en su caso de generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año 2023.

---

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".-----**

**Acuerdo mediante el cual se aprueba la cédula de descripción y perfil de puesto de las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracción I inciso c) y 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 54 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

**C o n s i d e r a n d o**



Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”*. Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan”*. Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 establece que *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes”*.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo dispone que *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”*

Que el artículo 54 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que la administración pública municipal contará con perfiles y catálogos de puestos, mismo que serán propuestos por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, es por ello que, a partir del 22 de marzo de 2022, la Tercera Regidora, Ciudadana Petra Luisa Villar Alfonseca, la Lic. Eréndira Coralía Aguilar Bustos y diversos enlaces de las unidades administrativas, realizaron diversas mesas de trabajo culminaron el 21 de julio de 2022, donde después de diversas opiniones técnicas, jurídicas y administrativas, deliberaron de manera favorable respecto a la iniciativa para que fuera presentada ante el Honorable Ayuntamiento, con relación a la cédula de descripción y



perfil de puesto de las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad.

Que en fecha el 12 de julio de 2022, a través del oficio número PM/UMR/0397/2022, signado por el Lcdo. José Luis Hernández Barragán, Titular de la Unidad Mejora Regulatoria, dio respuesta favorable y/o procedente, con relación a la solicitud realizada por la Ciudadana Petra Luisa Villar Alfonseca, para la excepción de análisis de impacto regulatorio del formato de la cédula de descripción y perfil de puesto de las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad.

Que a través de la presente propuesta, la ciudadanía tendrá acceso a los puestos que conforman la estructura orgánica de la actual Administración Pública Municipal, a partir de la descripción y perfil de puesto, contenidos en el formato técnico administrativo que determinará los elementos básicos del mismo, es por ello que para la elaboración de dicho documento se contempló un orden descendente, es decir, iniciar con el de mayor nivel jerárquico y concluir el proceso con el de menor nivel, de tal forma que se tenga una visión integral de los puestos que conforman una unidad administrativa determinada, sin perder de vista el contexto organizacional, por lo que cada puesto tendrá una denominación, la cual será impersonal y congruente con la descripción que se realice del mismo.

Que la descripción del puesto es la ubicación, identificación y análisis del mismo en el contexto organizacional. El perfil de puesto contiene las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para su adecuada ocupación, por lo que en ese sentido, la descripción del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

**1. Datos generales:**

- I) Clave presupuestal;
- II) Denominación;
- III) Nivel; y
- IV) Característica ocupacional (ejemplo: Secretaría General, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Municipal, Dirección General, Dirección de Área, Subdirección de Área, Jefatura de Departamento, Secretaria, Chofer o Auxiliar Administrativo, entre otros).

**2. Datos de identificación:**

- I) Rama de cargo;
- II) Nombramiento (confianza);
- III) Tipo de funciones (sustantivas/adjetivas);
- IV) Puesto del superior jerárquico al que reporta, y
- V) Unidad administrativa o área de adscripción.



**3. Objetivo general del puesto:** Finalidad o razón sustantiva del puesto; da cuenta de por qué existe el puesto y cuál es el resultado o impacto que aporta para la consecución de la misión y objetivos institucionales.

**4. Funciones:** Conjunto de actividades y tareas realizadas para alcanzar los objetivos y misión del puesto.

**5. Relaciones Internas y/o externas:** Tipo de relación funcional que establece el puesto con los demás (interna/externa/ambas) con motivo de su desempeño.

**6.** El impacto que puede tener en el entorno organizacional la naturaleza de la información que maneje.

**7. Escolaridad y áreas de conocimiento:** Integrada por el área de conocimiento requerida para el puesto, y el nivel de estudio necesario para ocuparlo;

**8. Experiencia laboral:** Especifica las áreas de experiencia y el tiempo en meses o años mínimos requeridos para el desarrollo del puesto;

**9. Condiciones específicas para el desempeño del puesto:** En su caso, disponibilidad para viajar y frecuencia de los viajes, cambio de residencia, horario de trabajo, periodos especiales de trabajo, condiciones especiales de trabajo (ambientales, temperatura, ruido, espacio, entre otros) y condiciones de estrés y riesgos;

**10. Competencias, habilidades o capacidades:** Conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos, requeridos para el desempeño de un puesto, los cuales son necesarios para alcanzar los objetivos y cumplir con la misión del mismo: y

**11. Observaciones:** Apartado en el cual es posible describir aspectos que se consideren importantes para el puesto y que no hayan sido especificados en los apartados del formato.

Por lo anterior expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, los siguientes puntos de:

### **A c u e r d o**

**Primero.** - Se aprueba la cédula de descripción y perfil de puesto de las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, de conformidad a lo



establecido en los considerandos del presente Acuerdo, formato que se anexa al presente documento y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento a remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Recursos Humanos de Solidaridad, Quintana Roo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Tercero.-** Publíquese a la brevedad el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

**Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. "Cúmplase". -----**

---

